

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8499/99.-

VISTO:

La Ordenanzas N° 8390/98, 8420/98 y el Convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Secretaría de Estado de Producción y Turismo con fecha 1 de Marzo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad cede y transfiere al Organismo de Control de Ingresos Provincial de productos Alimenticios (CIPPA), la inspección y el cobro de la Tasa por Reinspección Bromatológica, para los productos alimenticios que ingresen al Territorio Provincial.

Que dicho Organismo se ocupará de realizar el control de todo tipo de mercaderías o productos que ingresen a la Provincia practicándole el Control Bromatológico y Sanitario que corresponda.

Que el municipio en virtud del artículo N° 57 de la Ordenanza Tarifaria vigente para el período fiscal 1999 cobra distintas tasas de acuerdo con el producto que se ingrese lo que pasará a estar a cargo del Organismo mencionado.

Que se ha firmado un convenio con fecha 1 de marzo de 1999 mediante el cual se establecería la delegación de la función del Control de los productos que ingresen al Municipio y la cobranza de la tasa correspondiente, estableciéndose un sistema de coparticipación del cual participarían todos los municipios de la Provincia de neuquén.

Que en el Anexo I del Convenio se establece los rubros y los montos por los cuales se cobraría la Tasa de Reinspección Bromatológica.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento en su Despacho N° 033/99, dictamina aprobar el proyecto que se adjunta de fojas 03 a 07, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 08/99, celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año;

Por ello y en virtud a lo establecido en el artículo 67º), inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Apruébase el Convenio celebrado entre el Organo Ejecutivo Municipal y -----la Secretaría de Estado de Producción y Turismo de la Provincia del Neuquén, mediante el cual se cede y transfiere al organismo de Control de Ingresos Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA) que ingresen al territorio provincial en los rubros y por los montos que se detallan en el Anexo I que forma parte de dicho convenio.-



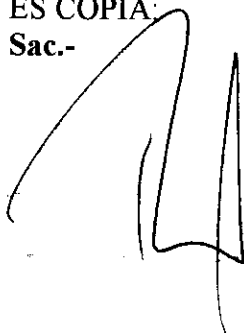
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º): Facúltase al Organo Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias correspondientes.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° SEO 2002-M-99).-

ES COPIA:
Sac.-



FDO: REINA
GAITAN.-

Ordenanza Municipal No. <u>8499</u> /19 <u>99</u>
Promulgada por Decreto No <u>0574</u> /19 <u>99</u>
Expte. No <u>SEO. 2002. M. 99</u>
Obs.: _____

CONVENIO

En la Ciudad de Neuquén Capital, al primer día del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve, entre la Secretaría de Estado de Producción y Turismo, representada por el Sr. Guillermo Zubiría, en su carácter de Director Provincial de Industria y Comercio, en adelante "EL C.I.P.P.A.", y la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, representada por el Sr. Luis Julian Jalil, en su carácter de Intendente, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

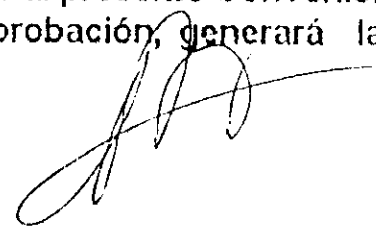
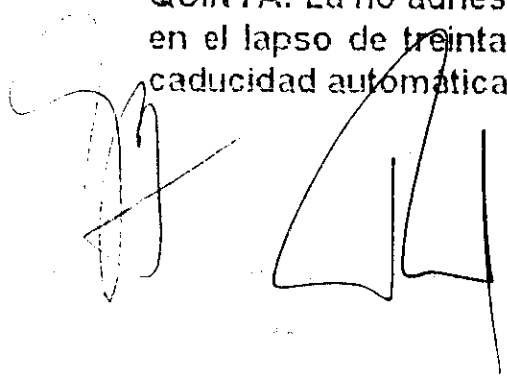
PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" cede y transfiere al C.I.P.P.A. la inspección y el cobro de la Tasa por Reinspección Bromatológica, para los productos alimenticios que ingresen al Territorio Provincial, en los rubros y por los montos que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD", mantendrá los procedimientos y facultades de control y cobro de Policía Bromatológica que le corresponda, sobre los productos que ingresen y/o se comercialicen en su éjido, con excepción del cobro de cualquier Tasa por reinspección bromatológica o introducción sobre productos pertenecientes a los rubros incluidos en el Anexo I.

TERCERA: "EL C.I.P.P.A.", retendrá un veinte por ciento (20%) de la recaudación periódica de la Tasa establecida en la cláusula PRIMERA, destinado a solventar los gastos operativos de la misma. La suma restante será distribuida entre todos los municipios de la Provincia, de acuerdo al mecanismo que instrumenten los Sres. Intendentes en forma unánime, quienes deberán confeccionarlo en el plazo de treinta (30) días de la fecha del presente. Los fondos a distribuirse serán depositados los días veinte (20) de cada mes en la cuenta que indique la Municipalidad.

CUARTA: "EL C.I.P.P.A.", garantizará como mínimo la recaudación que "LA MUNICIPALIDAD" haya percibido con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Control de Ingreso de Productos Alimenticios, por el cobro de la tasa de introducción, debiendo presentar copia certificada por la Dirección Provincial de Municipalidades, del Estado de Ejecución de Recursos que elevara al Tribunal de Cuentas, donde conste el monto que ha percibido por éste concepto.

QUINTA: La no adhesión de los demás Municipios al presente Convenio, en el lapso de treinta (30) días a partir de su aprobación, generará la caducidad automática del mismo.

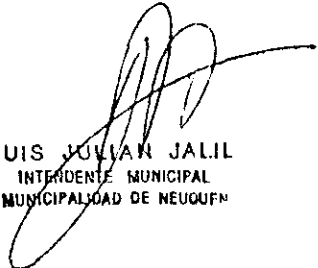


ANEXO I

ORDENANZA N° 8499/99.-

SEXTA: El presente Convenio tendra vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with a few distinct loops.

LUIS JULIAN JALIL
INTERDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

ANEXO I

LISTADO DE RECURSOS Y MONTOS INCLUIDOS EN EL CONVENIO
C.L.P.P.A. - MUNICIPALIDADES.

1. VACUNO por media res	\$5,00.-
2. OVINO Y CAPRINO por res	\$1,00.-
3. CHIVITOS Y CORDEROS por res	\$1,50.-
4. PORCINOS por res	\$1,50.-
5. LECHONES por res	\$1,40.-
6. CARNES TROZADAS por kg	\$0,05.-
7. MENUDENCIAS VACUNA, OVINA Y PORCINA por Kg	\$0,05.-
8. PESCADO Y MARISCOS por Kg	\$0,05.-
9. AVES por unidad	\$0,05.-
10. CHACINADOS, CARNES Y EMBUTIDOS por Kg	\$0,05.-
11. PRODUCTOS DE CAZA MENOR por unidad	\$0,05.-
12. HUEVOS por docena	\$0,05.-
13. PRODUCTOS LACTEOS (Excepto leche fluida, en polvo, condensada) por litro o Kg	\$0,01.-
14. PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS por Tn o fracción superior a 500 Kg,	\$5,00.-
15. PASTAS FRESCAS - UNIDADES (Aprox. 500 grs.)	\$0,01.-
16. PANIFICACIÓN (excepto pan frances) por Kg	\$0,01.-
17. HELADOS Y POSTRES HELADOS por litro y Kg	\$0,01.-

